

# Resolución de Presidencia

N° 0131-2023-INGEMMET/PE

Lima, 19 de octubre de 2023

**VISTOS:** La Queja por defecto de tramitación presentada por QUESTDOR S.A.C., el Memorando N° 0538-2023-INGEMMET/DCM e Informe N° 026-2023-INGEMMET-DCM-UTN-JVC, de la Dirección de Concesiones Mineras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 17 de octubre de 2023, QUESTDOR S.A.C. formula Queja por defecto de tramitación señalando que no se ha emitido, a la fecha, los carteles de aviso del petitorio minero CANGALLO 4 con código N° 010100622;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la Queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Memorando N° 0651-2023-INGEMMET/GG-OAJ del 17 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defecto de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin que informe sobre el estado actual del petitorio minero en mención;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras mediante Memorando N° 0538-2023-INGEMMET/DCM del 19 de octubre de 2023, remite el Informe N° 026-2023-INGEMMET-DCM-UTN-

JVC de la Unidad Técnico Normativa, con relación a la Queja presentada y el estado situacional del petitorio minero CANGALLO 4 con código N° 010100622, señalando lo siguiente:

*“Al respecto, informo lo siguiente:*

*El titular del petitorio minero **CANGALLO 4** de código **01-01006-22** fue el único asistente al acto de remate convocado para el 22/02/2023 del área simultánea 222\_2022, el titular del petitorio minero **TUMI 4 2022** de código **54-00059-22** no asistió al acto de remate.*

*Mediante resolución del 09/08/2023 se declara la inexistencia de simultaneidad en el área simultánea 222\_2022, se ordena continuar con el trámite del petitorio minero **CANGALLO 4** de código **01-01006-22** y se declara el abandono del petitorio minero **TUMI 4 2022** de código **54-00059-22**.*

*Mediante el Certificado N° 9158-2023-INGEMMET/UADA del 17/10/2023 la Unidad de Administración Documentaria deja constancia que la resolución del 09/08/2023 ha quedado consentida.*

*Para resolución del 18/10/2023 se expiden los carteles de publicación del petitorio minero **CANGALLO 4** de código **01-01006-22** y se remitió el expediente a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para su correspondiente notificación.*

*En ese sentido tenemos que los actuados en el trámite del petitorio minero **CANGALLO 4** de código **01-01006-22**, se encuentra conforme a ley”.*

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)”;*

Que, en ese sentido la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la Queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de los actuados remitidos por la Dirección de Concesiones Mineras y de la verificación efectuada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, se advierte que mediante Resolución Directoral del 18 de octubre de 2023 emitida por la citada Dirección, se expidieron los carteles de aviso del petitorio minero CANGALLO 4 con código N° 010100622, a fin que se efectúen y entreguen las publicaciones respectivas;

Que, estando a que la Queja por defectos de tramitación procede solo cuando el defecto que la motiva requiera aún ser subsanado por la administración y teniendo en cuenta que mediante Resolución Directoral del 18 de octubre de 2023 la Dirección de Concesiones Mineras ha emitido los carteles de aviso del petitorio minero CANGALLO 4 con código N° 010100622, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la Queja materia de cuestionamiento;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** la Queja por defecto de tramitación presentada el 17 de octubre de 2023 por QUESTDOR S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como en el Informe N° 026-2023-INGEMMET-DCM-UTN-JVC de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2. NOTIFICAR** la presente Resolución a QUESTDOR S.A.C., en su domicilio sito en “Jr. Cruz del Sur N° 140-154, Oficina N° 413, urbanización Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima” y a la Dirección de Concesiones Mineras.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
**Ing. Henry John Luna Córdova**  
Presidente Ejecutivo (e)  
INGEMMET